Ministerio de Hacienda.

Asuncion, Julio 11 de 1894.

Considerando que es de interes general facilitar la salida de la caña de asúcar en rama que constituye actualmente uno de los principales artículos de Comercio del país

El Vice-Presidente de la República en ejercicio del P.E. acuerda y

Decreta:

Art.º 1.º Habilítanse los puertos de San Antonio, Villeta, Villa Oliva para la exportación de la caña de asúcar en rama que se efectuará de acuerdo con la ley de Aduanas vigente.

Art.º 2.º Autorízase á los Capitanes de puerto de dichos puntos para que intervengan en la operación referida, dando cuenta mensualmente á la Aduana Central.

Art.º 3º Comuníquese por los Ministerios respectivos, publíquese y dese al R. O.

Madrid 12

[illegible]

